

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000599**-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 90 en armonía con el art. 390 del C. G .P., y el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **EXONERACIÓN** de cuota alimentaria instaurada por el señor **ANTONIO PENAGOS CAMPILLO**, contra su hija mayor de edad **LEIDY TATIANA PENAGOS OSORIO**.

2.- **DAR** a la presente acción el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. de la Ley 1564 de 2012.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **LEIDY TATIANA PENAGOS OSORIO**, por encontrarse ausente y desconoce su paradero y en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrán ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

5°.- No procede la petición especial, teniendo en cuenta que la retención de mesada alimentarias no está autorizada por la ley, por ello se requiere la decisión de fondo dentro de estas diligencias.

6°.- **RECONOCER** a la Dra. MARTHA DUEÑAS PACHECO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144

HOY: 11 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA